

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 207

De conformidad con lo establecido en la Ley de Caza, Reglamento para su aplicación y Real Orden de 14 de Octubre de 1924, el día 7 de Octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia la venta, en pública subasta, de escopetas de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1951. 1822

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 49

Pago de la prima por kilogramo de aceituna
entregada

Autorizada esta Delegación Provincial para el pago de la prima por kilogramo de aceituna entregada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Circular número 761 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se da un plazo que termina el día 25 del próximo mes de Octubre, durante el cual podrán cobrarse las cantidades correspondientes a los justificantes que fueron entregados en estos Servicios del 11 al 31 de Mayo último.

El pago se hará al interesado previa presentación del documento que se le facilitó como resguardo de los justificantes que entregó.

El interesado podrá delegar el cobro en otra persona mediante la oportuna autorización.

Cuando el resguardo sea colectivo podrá cobrarse por un representante de los olivaderos que en el figuren, los que extenderán individualmente la correspondiente autorización a favor de aquél, en la que conste el número del justificante y la cantidad a cobrar.

Estas autorizaciones, en uno y otro caso, deberán ir visadas y selladas por la Alcaldía de la localidad,

como reconocimiento de la firma del olivadero, y se reintegrarán con un sello móvil de 0'25 pesetas.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1951.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 774 por las que se anulan los números 749 y 752 y se dan normas para la elaboración y distribución de harinas y pan, durante la campaña 1951-52.

(CONCLUSIÓN)

Elaboración de pan

Art. 24. El beneficiario de reserva de cupo excedente dispondrá libremente de la harina que le haya sido adjudicada por el Servicio Nacional del Trigo, como consecuencia de este beneficio de reserva, sin más limitación que dedicarla exclusivamente a su propio consumo o al de sus familiares.

En consecuencia, podrán optar por realizar la elaboración del pan por sus propios medios o contratar dicha operación en el horno que libremente designen, de acuerdo con las condiciones que considere oportuno.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores podrán realizarlo los beneficiarios, bien directamente o a través de los intermediarios que libremente designen.

Art. 25. El industrial panadero podrá concertar con los beneficiarios de reserva de cupo excedente o con sus representantes, la elaboración del pan correspondiente a dicha reserva, en la forma, tamaño y peso que dicho beneficiario exija, pudiendo elegir los tipos y calidades que tradicionalmente se elaboran en cada localidad o región.

El industrial panadero deberá atenerse en todo momento a las normas contenidas en los artículos sexto y séptimo de la presente Circular.

CAPITULO IV

Reservistas productores

Rendimientos de los granos

Art. 26. El rendimiento a obtener por las fábricas de harinas en la molturación de los cereales panificables destinados a esta clase de reservas, será aquel que libremente solicite el interesado, dentro de los distintos tipos de extracción que se han establecido en él, con carácter general, artículo primero y rendimientos desglosados por variedades en el anexo número 4, correspondiente al artículo 20 de la presente Circular.

Art. 27. Tanto en los vales de harina que expidan las Jefaturas Provinciales del S. N. T. como en los que expidan las Jefaturas del Almacén del mismo (anexo número 2), se hará constar las cantidades y clases de cereal entregados en el Almacén y formalizadas para reserva, así como las de harinas y subproductos de molinería a retirar por el mismo, según el rendimiento que libremente hayan solicitado, al objeto de que, conociendo de antemano la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo los citados datos, pueda en cualquier momento realizar las comprobaciones que considere oportunas, bien sobre la propia fábrica, bien por medio de los partes de movimiento H-1.

Canon de molturación

Art. 28. Dada la forma comercial de actuar en la actual campaña con los cereales panificables destinados a canje para reserva de consumo se «suprimen las propuestas de precios de harina» por este concepto, y en su lugar las Jefaturas Provinciales del S. N. T. efectuarán «propuestas mensuales» a la Delegación Nacional (análogamente a como se venían efectuando las de precio de harina) del «canon de molturación para canje», por cada «100 kilogramos de grano» (no de harina), sea cualquiera el rendimiento a que se molture.

Cuando el agricultor, rentista o igualador beneficiario de la reserva proceda a retirar de las fábricas de harinas las cantidades o calidades de harinas y subproductos de molinería que le correspondan de acuerdo con el rendimiento elegido, abonará al industrial fabricante, por cada 100 kilogramos de grano molturado, el «canon» de molturación fijado para este mes.

Dicho canon se compondrá de los siguientes conceptos:

Para gastos de S. N. T.....	4 ptas. Qm.
Gastos medio provincial de transportes	G_t » »
Margen de molturación medio provincial	M_m » »
Suma	X.—Ptas. Qm.
A deducir por valor de los restos de limpia.....	2.—Ptas. Qm.
Canon de molturación, $C_m = (X-2)$ pesetas quintal métrico.	

C_m es la cantidad que el beneficiario abonará al fabricante por cada 100 kilogramos de grano molturado por el mismo.

El canon de transporte G_t no excederá por ningún motivo de 3 pesetas Qm., ya que con «carácter general» el agricultor deposita el grano en los almacenes del S. N. T. más próximo a la fábrica de harinas que elige, y por tanto, el gasto real del transporte del producto es por consiguiente superior a dicha cantidad, y debe haber sobrante que servirá para enjugar el déficit que se produzca cuando por casos de excepción haya que transportar para este destino cereales a mayores distancias.

El margen medio provincial será el que se deduzca de acuerdo con la Circular número 202 de la Delegación Nacional del S. N. T., y teniendo en cuenta el anejo 10 de la Circular 772 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

No habiendo deducido el valor de los subproductos

de molinería, el agricultor, previo pago del «canon de molturación», tiene derecho no sólo a llevarse la harina, sino los subproductos que le correspondan en cantidad y calidad, de acuerdo con las cifras contenidas en el cuadro general, inserto en el anexo número 4 del artículo 20, según el rendimiento a que haya elegido la harina.

Art. 29. En el caso de que el beneficiario de la reserva (productor, rentista o igualador) no desee retirar los subproductos obtenidos en la molturación, por sólo interesarle la harina, lo cual se hará constar por la Jefatura Provincial o Jefatura de Almacén en el vale correspondiente, el fabricante molturador viene obligado a reintegrar al beneficiario de la reserva de consumo, en el momento de retirar la harina del importe de dichos subproductos de molinería, de acuerdo con la calidad y cantidad de cada uno de ellos, a los precios señalados en el artículo cuarto de la presente Circular y según se especifica y detalla en la última columna del anexo número 5, de acuerdo con los productos y variedades correspondientes al cereal origen de la reserva y al grado de extracción elegido por el beneficiario de la reserva.

En este caso, y debiendo por un lado el agricultor abonar el «canon de molturación» de acuerdo con el artículo anterior, y por otro, cobrar el valor de los subproductos de molinería correspondientes, el Jefe provincial o de Almacén expedidor del vale de harina deberá realizar la correspondiente liquidación en el mismo, a efectos de que el productor conozca exactamente la cantidad en efectivo metálico que debe entregar o recibir del fabricante de harinas, según resulte deudor o acreedor al mismo.

Elaboración de pan

Art. 30. El beneficiario de la reserva dispondrá libremente de la harina y subproductos de molinería que le correspondan, sin más limitación, en cuanto a la primera, que el dedicarla exclusivamente a su propio consumo o el de aquellas personas para las que se concedió.

En consecuencia, podrán optar por realizar la elaboración del pan por sus propios medios o contratar dicha operación en el horno o tahona que libremente designen, de acuerdo con las condiciones que consideren conveniente beneficiario y panadero, en cuanto a forma, tamaño y peso, sin más limitaciones que las que se derivan de la aplicación de los artículos sexto y séptimo de la presente Circular y a que los gastos de elaboración no podrán ser superiores al 75 por 100 de los reconocidos por esta Comisaría General para el racionamiento ordinario, de acuerdo con lo ordenado en años anteriores.

CAPITULO V

Varios

Intermediarios

Art. 31. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de abril de 1951, y en el artículo 42 de la Circular número 772 de esta Comisaría General, los almacenistas, fabricantes de harina, panaderos, agentes comerciales o cualquiera otras personas físicas o jurídicas, bien sean de carácter particular u oficial, deberán dirigir al Servicio Nacional del Trigo, debidamente cumplimentado, el modelo de solicitud que a la presente se adjunta (anexo número 3), a efecto de conseguir de dicho Organismo la debida autorización para actuar legalmente en cualquier operación derivada de la aplicación de las citadas disposiciones en relación con la reserva por excedentes.

Los mencionados intermediarios, antes de concertar operaciones con los consumidores que aspiren a hacerse reservistas de cupos excedentes, tendrán necesariamente que haber efectuado con antelación la adquisición de vales-resguardos de cereales panificables excedentes

que cubra la cantidad de mercancía que determine el concierto.

Sanciones

Art. 32. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera.

Los Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos.

Art. 33. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Anulación

Art. 34. Quedan derogadas las Circulares números 749 y 752 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Madrid, 13 de agosto de 1951.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y Comercio

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Nota. Los modelos para el cumplimiento de esta Circular se publican en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 de agosto del corriente año.

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Jefatura Provincial de Guadalajara

Instrucciones para el lavado de lana por cuenta del ganadero productor

A los fines de dar cumplimiento a la facultad conferida por el apartado 2.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 18 de Agosto de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 234 de fecha 22) para que los ganaderos propietarios de cabañas selectas con producción de lana de rendimiento superior al 41 puedan hacer uso del derecho a realizar por su cuenta el lavado de las leñas que produzcan, liquidando éstas a los precios de tasa para la lana lavada, y no a los correspondientes de lana en sucio, esta Jefatura, autorizada por la Superioridad, dispone lo siguiente:

1.º Los ganaderos que así lo deseen podrán hacer uso del derecho de lavar por su cuenta las lanas de su producción, percibiendo por las mismas el precio de tasa para la lana lavada establecido por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de Junio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 166).

2.º Estos ganaderos manifestarán su deseo en un plazo que expira improrrogablemente el 10 de Noviembre de 1951, por escrito y ante la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia donde tengan situada su explotación y almacenamiento de la lana que tratan de lavar por su cuenta.

3.º El lavado deberá realizarse en los lavaderos próximos a la explotación, ya se trate de la propia provincia o de las inmediatas o cercanas.

4.º De esta lana, una vez lavada, se harán cargo

las Agrupaciones Gremiales a quienes hubiera correspondido su recogida en sucio en lugar de producción, abonando sobre lavadero el precio de tasa que por dicha lana corresponda.

5.º Serán de cuenta del ganadero propietario de las lanas lavadas en este régimen los gastos correspondientes a la operación y beneficios del lavadero en que se realice, cifrados en 5'25 pesetas por kilo de lana sucia, como máximo.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1951.—El Jefe Provincial, Alfredo Velasco Vitini. 1811

Delegación de Hacienda

de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

RELACION de órdenes de pago de Clases Pasivas, recibidas en esta Delegación de Hacienda que se hace pública para el general conocimiento de los interesados; advirtiéndose deberán personarse en esta Intervención (Negociado de Clases Pasivas), para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de 23 de Noviembre de 1943:

Índice número 32.—Número 23.—Huérfanas Sánchez Chicharro, M. Militar.

Idem 33.—Idem.—Juliana Corral Ocaña, rectificación Orden.

Idem 34.—Idem 7.—Wenceslao Alvaro Bravo, Jubilados.

Idem 35.—Idem 9.—Cecilia Arroyo Revuelta, M. Civil.

Idem 36.—Idem 10.—Romana García Chena, ídem.

Idem 37.—Idem 11.—Macario Ramiro Coba, Retirados.

Idem 38.—Idem 12.—Francisco Alonso Nicolás, ídem.

Idem 39.—Idem 24.—Carmen Herranz Ortega, M. Militar.

Idem id.—Idem 11.—Inés Martínez Rubio, M. Civil.

Idem 40.—Idem 13.—Ezequiel San Miguel de Pablos, Retirados.

Idem id.—Idem 1.—Benita Arroyo Burgueño, Mesadas.

Idem 41.—Idem 8.—Antonio Pérez de Arce y Concha, Jubilados-Aumento.

Idem 42.—Idem 9.—Francisco Esteban Torrijos, ídem.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1951.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1752

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Habiendo sufrido extravío los resguardos negociables A-4 AC-1, serie T, números 164361 y 164375; serie U, números 292892 y 292893, se pone en conocimiento de todos los bancos que han sido anulados, por lo que en caso de ser presentados al cobro no serán negociados, y si alguien lo intentase será puesto a disposición de la autoridad.

Guadalajara 21 de Septiembre de 1951.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 1770

(Derechos de inserción, 18'00 pts.)

Ayuntamientos

JADRAQUE

Se convoca a los representantes de este Juzgado comarcal a una reunión el día 8 de Octubre próximo, a

las doce horas, con el fin de proceder al examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de la administración de justicia comarcal del año 1950 y proyecto de presupuesto para 1952.

Si no asistiese número suficiente, se celebrará sesión en segunda convocatoria a las dieciséis horas del mismo día, cualquiera que fuese el número de representantes que asista.

Jadraque 24 de Septiembre de 1951.—El Alcalde Presidente, Pedro Serrano. 1789
(Derechos de inserción, 21'00 ptas.)

AZAÑON

Por acuerdo de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, tendrán lugar el día 6 de Octubre las primeras subastas de aprovechamiento de pastos de los montes de estos propios, números 59 y 60 del Catálogo, con sujeción al Plan general forestal publicado en el «Boletín Oficial» del día 22 del actual, así como también la de aprovechamiento de cantera de yeso.

Indicadas subastas tendrán lugar a las diez y once horas de dicho día, con sujeción al pliego de condiciones facultativas señaladas por el Distrito Forestal y las económico-administrativas acordadas por este Ayuntamiento, que quedan de manifiesto al público en esta Secretaría.

Azañón 27 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Ramón Rodrigo. 1826
(Derechos de inserción, 24'00 ptas.)

HUETOS

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 10 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar la subasta de aprovechamiento de pastos de este término municipal. El número de cabras a pastar será de 350 cabezas.

Huetos 26 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Francisco Sanz. 1831
(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

ALCOROCHES

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 11 de Octubre próximo, se celebrarán en estas Casas Consistoriales las subastas de aprovechamientos forestales de los montes 106 y 107 de los propios de esta villa, según se expresan:

A las diez horas, la de pastos del monte número 106, por el tipo de tasación de nueve mil ciento sesenta y cinco pesetas (9.165).

A las once horas, la de pastos del monte número 107, por el tipo de tasación de mil ochocientas pesetas (1.800).

Los anteriores aprovechamientos corresponden al año de 1951-52, con arreglo al pliego de condiciones de cada una, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles hasta el de su celebración.

Alcoroches 26 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Francisco Herranz. 1815
(Derechos de inserción, 28'50 ptas.)

USANOS

Don Fidel de Diego Ranz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Usanos.

Hago saber: Que en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, y por el lapso de tiempo de quince días, se hallan terminados y expuestos al público con objeto de oír reclamaciones, los repartimientos de exacciones municipales, correspondientes al año en curso, respecto de las clases de ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrio y de cerda, y de los vehículos de motor mecánico, de tracción animal, como de las bicicletas, respectivamente.

Lo que se hace público de conformidad con lo que

determina al artículo 699, números 1, 2 y 3 de la vigente Ley articulada, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento de 29 de Julio de 1924, con la advertencia de que las reclamaciones que se puedan suscitar han de ser por escrito, siendo estas desestimadas sino están formuladas al amparo de las disposiciones y concretas y que no signifiquen otra cosa que el ejercicio de un derecho por vecino, con capacidad natural y jurídica, como también determina el Reglamento de procedimiento administrativo aprobado por Decreto de 31 de Enero de 1947.

Usanos 21 de Septiembre de 1951.—El Alcalde Presidente, P. O., P. Antón. 1772
(Derechos de inserción, 39'00 ptas.)

POVEDA DE LA SIERRA

= Edicto de exposición al público =

El Ayuntamiento de esta villa, con fecha 18 de Septiembre del corriente año, acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para pago del paso por la carretera construida desde este pueblo al «Salto de la Chorrera», de este término municipal, por el importe de ciento cincuenta mil pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 241 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, advirtiendo que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto los documentos preliminares del expediente, y durante el plazo de quince días, contados desde la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los vecinos de esta villa o quien se crea interesado en ello presentar las reclamaciones que considere oportunas ante este Ayuntamiento, ateniéndose para ello a los términos del citado artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Poveda de la Sierra 20 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Hermenegildo Moreno. 1782
(Derechos de inserción, 33'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Maranchón, el proyecto de presupuesto municipal y las ordenanzas municipales para el año 1952, por quince días.

Abánades, Alique, Hontanillas, Huertahernando, Pareja, Renales, Riofrio del Llano, Torrecuadrada de Valles, Uceda y Valdearenas, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1952, por ocho días.

Mohernando, el proyecto de presupuesto municipal y los expedientes de transferencia y suplemento de crédito, por quince días.

El Atance, Carrasosa de Henares, Espinosa de Henares, Santiuste y Saúca, el proyecto de presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Mudux, el proyecto de presupuesto municipal y el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Comunidad de Regantes «Hereditad de Bornoba»

ANUNCIO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones en el plazo de treinta días, las Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes «Hereditad de Bornoba», sita en término de Membrillera, con residencia en esta villa.

Jadraque 21 de Septiembre de 1951.—El Presidente, Eugenio Barahona. 1790
(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)